



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-575-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, con referencia **EM-015-13-13**, derivado de la revisión a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de Lotería Nacional, Sucursal Masaya, al treinta y uno de mayo de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, efectividad y suficiencia de la estructura de control interno vigente, conforme lo prescrito por las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Evaluar la fidelidad y aplicación por el personal de ventas de los planes, procedimientos y disposiciones legales establecidas en el Reglamento Interno de Crédito y otras disposiciones, incluyendo vigencia del contrato, límites de crédito y créditos con cobertura mediante garantía; **c)** Determinar que las cuentas por cobrar a concesionarios efectivamente provienen de créditos otorgados a los deudores, que las mismas consten en Órdenes de Entrega numeradas sucesivamente y que hayan sido autorizadas, clasificadas, registradas oportunamente y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-575-15

presentadas apropiadamente en los Estados Financieros; **d)** Constatar que previa autorización de la Máxima Autoridad se han establecido estimaciones suficientes para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y cancelaciones incobrables; y, **e)** Identificar los hallazgos de auditoría si los hubiere y a los posibles responsables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** Los resultados de auditoría revelados en la conclusión del Informe de Auditoría objeto de análisis señalan: Que los saldos de las cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional al treinta y uno de mayo de dos mil trece, se originan en créditos otorgados por el Gerente de la Sucursal para vender lotería sobre la base de contratos de concesión y créditos que revelan las cantidades físicas del producto asignado rotativamente en cada caso, su importe y plazo de vencimiento. Las asignaciones se realizan mediante Órdenes de Entrega emitidas en forma secuencial numérica, firmadas por los deudores y registradas en el mismo acto en que el producto es entregado, todo conforme el Reglamento Interno de Crédito vigente y otras regulaciones aplicables para la Sucursal Masaya, excepto por las observaciones y recomendaciones siguientes: Otorgamiento reiterado de nuevos créditos a concesionarios sin pagar en caja créditos anteriores acumulando créditos para luego desertar; créditos otorgados a concesionarios por importes que exceden los pactados en contratos de concesión y crédito sin garantía que asegure la recuperación; créditos regulares otorgados a concesionarios de acuerdo con contratos y saldos en mora; contratos de concesión y créditos por importes no autorizados por la Dirección Superior; retiro de asignaciones de lotería por terceras personas sin Poder Especial notariado; falta de gestión para la recuperación de saldos de cartera de crédito de plazos vencidos; faltante físico de dos (2) expedientes administrativos de concesionarios inactivos; y, concesionarios inactivos con fondos de garantía sin aplicarse a deudas no honradas. En relación al otorgamiento de créditos a concesionarios en mora y 8concesionarios inactivos con deudas pendientes a que alude el Informe de Auditoría examinado, la Máxima Autoridad de la Lotería Nacional debe ordenar las gestiones de cobro necesarias para su debida recuperación, debiendo informar de lo actuado a este Consejo Superior. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-575-15

de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, con referencia **EM-015-13-13**, derivado de la revisión a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de Lotería Nacional, Sucursal Masaya al treinta y uno de mayo de dos mil trece; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la Entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.